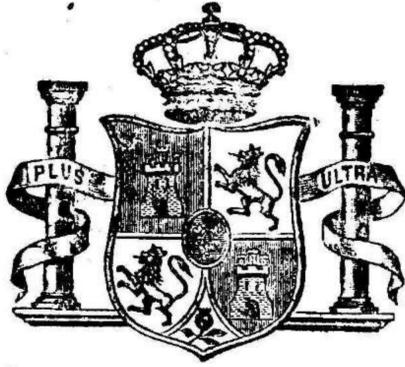


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 14 de Enero.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 6.

Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—El Excmo Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Vista la ley especial de 20 de Diciembre de 1912, publicada en la *Gaceta* de 21 del mismo mes, que autoriza al Ministro de Fomento para que en cualquiera de las subastas que con motivo de la caducidad del ferrocarril de San Cebrián de Mudá á Cillamayor se celebren, se admita á falta de proposiciones que acepten el servicio general de la línea, cualquiera otra que se presente con servicio limitado dentro de la extensión del mismo, que como mínimum, el Ministro señale con anterioridad á la subasta, bien entendido que siempre será preferida la proposición ó proposiciones de servicio general si se presentasen; S. M. el Rey (q. D. g.), de

conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien resolver que el mínimum de servicio limitado que puede admitirse, deberá ser el de transporte exclusivo de minerales, colocando vagones para mercancías en general para prestar este servicio á los que lo deseen, con sujeción á la tarifa aprobada. Al propio tiempo ha resuelto S. M. que la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 11 de Septiembre de 1912 y suspendida por Real orden de 7 de Diciembre corriente, se celebre el 20 de Enero próximo de 1913 á las doce de la mañana y en el Ministerio de Fomento. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que lo anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1912.—El Director general, por orden, Rendueles.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

—Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección general, respecto á la conveniencia de aplazar hasta el mes de Abril próximo la celebración de la revista anual de perceptores de Clases pasivas, correspondiente al corriente año:

Resultando que por Real orden de 21 de Diciembre último, se dispuso que en lo sucesivo se realizara dicho servicio en el mes de Enero de cada año, y en su cumplimiento, esa Dirección general, por circular de 2 del actual, dispuso que la del año actual se verificase desde los días 15 del corriente á 15 de Febrero próximo, dic-

tando además otras disposiciones especiales para el servicio de la estadística de dicho Ramo, requiriendo á los interesados la declaración de ciertos datos y presentación de documentos, no sólo con relación á los actuales partícipes de pensión, sino con referencia también á las personas de su familia que pudieran tener derecho á la pensión del Estado:

Resultando que tanto en esa Dirección general como en este Ministerio se han formulado multitud de reclamaciones, reproducidas asimismo en la Prensa periódica, no sólo por los gastos que se impone á los pensionistas con motivo de los nuevos documentos que se les exigen, sino también por la escasez de tiempo que se les concede para obtenerlos, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos hay que gestionarlos de oficinas distintas de las de la residencia actual de aquéllos, y en muchos de ellos de otras del extranjero, especialmente en las antiguas provincias ultramarinas españolas; y

Considerando que es excesivamente corto el plazo que media entre la publicación del anuncio de revista y la celebración de este acto para el fin de que los interesados puedan presentar la diversa documentación que se les reclama:

Considerando que en tal sentido es procedente ampliar el expresado término, con objeto de armonizar las conveniencias del servicio con las propias del interesado, es lo más oportuno aplazar por este año la indicada revista hasta el mes de Abril próximo, en cuyo periodo venía celebrándose anteriormente, concediéndose, en su consecuencia, un plazo prudente para la provisión de la documentación necesaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que la anunciada revista de Clases pasivas para el año actual se aplazase hasta el mes de Abril próximo, previo anuncio de esa Dirección general fijando las instrucciones necesarias para realizarla.

De Real orden lo digo á V. I. para conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1913.—Suárez Inclán.—Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(*Gaceta del día 12 de Enero.*)

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por la Superiora del Instituto de Ancianos Desamparados, solicitando para el mismo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente adjunto, del cual resulta:

«Que la Superiora del Instituto de Ancianos Desamparados, de Valencia, ha pretendido para el mismo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas de carácter permanente.

«Acompaña al expediente, como justificación de esa pretensión, una copia literal manuscrita de las constituciones aprobadas debidamente, la cual ha expedido la referida Superiora con el visto bueno del muy reverendo Arzobispo de Valencia, estando la firma en forma legitimada; otro ejemplar impreso y una copia cotejada del traslado de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 19 de Agosto de 1911, según la cual

la Institución ha sido calificada de beneficencia particular.

De la documentación reseñada resulta que el fin de esta fundación, establecida con carácter de generalidad, es el socorro, cuidado y asistencia de los ancianos pobres y desvalidos de ambos sexos, mayor gloria de Dios, santificación de las personas que pertenezcan al Instituto y contribuir al mayor bien de la sociedad.

Examinadas las constituciones y la citada Real orden, queda demostrado que su fin es piadoso y humanitario, sin obtención de lucro, pues la limosna, ó mejor dicho, la postulación, les está prohibida cuando en la casa no hubiere ningún pobre.

La Dirección general de lo Contencioso informa en sentido favorable á la concesión de la exención, y en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar al Consejo.

El Consejo ha examinado los relacionados antecedentes; y

Considerando que con la documentación aportada al expediente se ha justificado en el caso presente la concurrencia de las condiciones que la ley y Reglamento del impuesto exigen para que pueda ser declarada la exención; y

Considerando que la reclamante, Sor María Jesús Tornaet, tiene acreditada su personalidad,

El Consejo, conforme con el parecer de la Dirección general de lo Contencioso, opina que puede V. E. servirse declarar la exención del impuesto de 0,25 por 100 á favor del Instituto Hermanitas de los Ancianos Desamparados, de Valencia.

V. E., no obstante, con S. M., acordará lo más acertado.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1912.—N. Reverter.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la ley de 24 del presente mes, que modifica la de 20 de Marzo de 1906, referente al pago en oro de los derechos de las mercancías que se importen y exporten:

Considerando que esta Ley ha de entrar en vigor el día 15 de Enero próximo y que, por tanto, procede se publiquen con urgencia las disposiciones necesarias para su cumplimiento, indicando los giros que por su actual depreciación no son hasta nueva orden admisibles;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para el pago en oro se admitan por todo su valor desde el día 15 de Enero próximo:

Primero. Monedas de oro de cuño español;

Segundo. Monedas de oro de las naciones que forman parte de la unión latina, Inglaterra y Alemania;

Tercero. Billetes de los Bancos de Francia é Inglaterra, y

Cuarto. Letras ó cheques sobre París, Londres ó Berlín, siempre que estén librados, respectivamente, en francos, libras esterlinas, francos ó márcos, debidamente garantizados.

2.º Que hasta nueva orden y mientras dure la actual depreciación respecto á la equivalencia par de la moneda de oro en Bruselas, se suspenda la admisión de letras y cheques sobre dicha plaza; y

3.º Que las fracciones inferiores á

10 pesetas y los adeudos por declaración verbal que efectúen los pasajeros podrán pagarse, como hasta ahora, en moneda de plata, con el recargo equivalente al término medio, del precio de los francos en el mes anterior al en que se realice el ingreso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1912.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La *Gaceta de Madrid* de 25 del actual promulga la ley que modifica algunos de los impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del Estado, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se comuniquen á V. I. las siguientes prevenciones:

1.ª El art. 2.º de la aludida ley de 24 de Diciembre, establece un recargo transitorio de 10 pesetas oro por cada 100 kilogramos de peso neto sobre los derechos de los artículos que tarifican las partidas 635 á 643, inclusive, del vigente Arancel, de cuyo recargo quedan exceptuados los géneros que, comprendidos en talón de ferrocarril, en manifiesto ó con conocimiento directo visado por los Cónsules de España, hayan salido del puerto de procedencia antes del día 1.º de Enero; los que se hallen pendientes de despacho, los que disfruten de almacenaje y los que estando en depósito, se declaren para el consumo dentro de los siete primeros días de Enero. Este recargo se liquidará en el documento de despacho á continuación del aforo, pero se contraerá ó intervendrá separadamente.

2.ª Por el mismo artículo queda modificado el recargo en concepto de procedencias indirectas, en cuanto se refiere á las partidas 7.ª á 12, ambas inclusive, de la tarifa 3.ª, que adeudarán por este concepto en lo sucesivo: el cacao, 7,80 pesetas por cada 100 kilogramos; 9 pesetas el café; 9,60 la canela; 12,60 el clavo de especia; 12,60 la pimienta, y 9,60 el té. Estas modificaciones empezarán á regir desde el día 1.º de Enero y con iguales excepciones que las consignadas en la prevención anterior; y

3.ª Respecto á lo dispuesto en el art. 4.º de la misma ley, sobre devolución de las cantidades satisfechas en concepto de impuesto sobre el azúcar, por que resulta agregada á la sidra espumosa que se exporte, deberán verificarse los abonos correspondientes según las clases de sidra, á los que previo análisis procedan en los casos especiales ó dudosos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1912.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 31 de Diciembre).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la Cátedra de Lengua hebrea, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad

que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los Auxiliares que tengan reconocido el derecho á obtener por concurso Cátedra de la facultad de Filosofía y Letras, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

CONVOCATORIA.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 53 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha acordado convocar á exámenes que para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales de Secretarías judiciales de categoría de entrada habrán de celebrarse ante la misma como previene el art. 55 del mismo Real decreto.

Los que deseen tomar parte en dichos exámenes, lo solicitarán por medio de instancia del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia.

Los aspirantes acompañarán á sus instancias la partida de bautismo ó certificación del Registro civil y certificación del Alcalde de la vecindad, en que se acredite ha observado buena conducta.

Lo que por acuerdo de la Sala de Gobierno se hace público para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en dichos exámenes.

Valladolid 13 de Diciembre de 1912.—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Juzgados.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Clemente del Pino y Sainz, Juez de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que el día seis de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1. Un prado en término de Brañosa y sitio de Fuente Origo, cabida de

seis entuertas, ó sean trece áreas; linda Saliente con otra de Santos Adán, Mediodía con ejidos, Poniente otro de herederos de Cipriano Rubio y Norte otro de Simón Ruiz; tasado en setenta y cinco pesetas.

2. Otro prado en dicho término y sitio de Orullo, cabida cuatro entuertas, equivalentes á nueve áreas; linda Saliente y Norte con ejidos, Mediodía con otro de Tiburcio García y Poniente otro de Pedro Rojo Rubio; tasado en cinco pesetas.

3. Una tierra en repetido término, al Collado, de tres celemines, ó sean trece áreas, cuarenta y seis centiáreas; linda Saliente con ejidos, Mediodía con otra de Antonio Ruiz Miguel, Poniente y Norte con otra de Gregorio García Sierra; tasada en diez pesetas.

4. Otra tierra en repetido término, al sitio del río de Quintanilla, de igual cabida que la anterior; linda Saliente otra de Francisco Santiago del Río, Mediodía y Poniente con ejidos y Norte otra de Feliciano del Río Santiago, tasada en cinco pesetas.

5. Un prado en repetido término, á Peraconcejo, de un carro de yerba, equivalente á veintiseis áreas veintiseis centiáreas; linda Saliente otro de Rosa García, Mediodía otro de José del Río, Poniente otro de María Diez Gutiérrez; tasado en doscientas pesetas.

6. Otro prado en dicho término, al Tremedal, de ocho entuertas, ó sean dieciocho áreas, noventa centiáreas; que linda Saliente otro de Antonio Ruiz Miguel, Mediodía otro de Antonio Ruiz Fuente y Norte otro de Pedro Bejo; tasado en ciento veinticinco pesetas.

7. Otro prado en indicado término, á Fuente del Asno, de cuatro entuertas, ó sean ocho áreas noventa centiáreas; linda Saliente y Mediodía con ejidos, Poniente otro de Manuel del Río Santiago y Norte otro de Francisco Fernández; tasado en cien pesetas.

8. Otro prado en dicho término, á Perandó, de seis entuertas, ó sean trece áreas cuarenta centiáreas; linda Saliente Alfonso Santiago, Mediodía el río Rubagón, Poniente otro de José del Río y Norte otro de Margarita Sierra del Río; tasado en cien pesetas.

9. Otro prado en el mismo término, á Cubilla, de cuatro entuertas, ó sean ocho áreas; linda Saliente otro de Manuel de la Fuente Gómez, Mediodía otro de Dionisio García Vélez, Poniente otro de Vicente Cuesta García y Norte ejidos; tasado en cincuenta pesetas.

10. Una tierra en el mismo término, al sitio del Soto, de cuatro celemines, ó sean dieciseis áreas; linda Saliente con ejidos, Mediodía prado de Pedro Santiago Proaño, Poniente Gregorio Rubio del Río y Norte con Antonio Diez Fuente; tasada en ochenta pesetas.

11. Otro prado en el mismo término y sitio de Fuente del Asno, de cuatro entuertas, ó sea ocho áreas;

que linda Norte Francisco Fernández, Este con ejidos, Saliente río Rubagón y Oeste herederos de Manuel del Río; tasada en setenta y cinco pesetas.

12. Una tierra en dicho término y sitio las Agrés, de cuatro celemines, ó sean dieciseis áreas; linda Norte y Saliente ejidos, Este otra de Silvino del Río y Oeste otra de herederos de Valentín Fernández; tasada en diez pesetas.

13. Otra tierra en dicho término y sitio de la Majadilla, de seis celemines, ó sean veintiseis áreas; linda Norte y Saliente ejidos, Este otra de Tiburcio Santiago y Oeste otra de Pascual Salvador; tasada en cinco pesetas.

14. Otra tierra en el ya dicho término y sitio de la Capera, de dos celemines, ó sean nueve áreas; linda Norte otra de herederos de Diego del Río, Sur otra de Pedro del Río, Este otra de herederos de Santiago del Río y Oeste otra de Antonio de Mier; tasada en cincuenta pesetas.

15. Una casa en el casco del pueblo de Brañosera, calle de Santiago, núm. 15, inscrita en el núm. 148 en el Registro civil; linda al Norte, Este y Oeste calle pública y Saliente corral y huerta de José Antonio Santiago, y costa de piso alto y bajo, de cuadra y corral y su servidumbre, ignorándose su medida superficial; tasada en dos mil quinientas pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados á instancia de D. Eugenio Márquez Pérez, Procurador y vecino de esta villa, como Recaudador de costas de las de la Audiencia de Valladolid, para pago de las que fueron impuestas á D.^a Tomasa Desbaupt, vecina de Barruelo, en pleito que á su instancia se siguió contra D.^a María Amparo González, que lo es de Brañosera, sobre reivindicación de fincas. Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación dada á las fincas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación; que se hallan sin suplir los títulos de propiedad y que será de cuenta del comprador ó compradores la subsanación de los mismos y del otorgamiento de escritura en el caso de convenirles hacer unos y otros y que esas fincas no aparecen gravadas con carga.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á nueve de Enero de mil novecientos trece.—Clemente del Pino.—P. S. M., José Mancebo.

Ayuntamientos.

Husillos.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas en el cuarto trimestre del año 1912.

Día 6 de Octubre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Rafael Aragón Rojo, con asistencia de mayoría de Concejales y después de aprobada el acta de la úl-

timamente celebrada y enterados de la correspondencia oficial, acordaron hacer reparaciones en la Casa Consistorial y una fuente para el abastecimiento de aguas potables á esta población y visto el proyecto de presupuesto formado por la Comisión de su seno para el año de 1913 y estimándole conforme y arreglado á las disposiciones vigentes, acordaron que se fije al público por quince días conforme al artículo 146 de la ley Municipal vigente y pasado dicho plazo se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Día 13.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de mayoría de Concejales y después de aprobada el acta de la anterior y enterados de la correspondencia oficial, acordaron, después de enterados del extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación en el tercer trimestre del año actual y encontrándole conforme con sus originales prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Días 20 y 27.

En este día no celebró sesión la Corporación por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Días 3 y 10 de Noviembre.

En estos días no celebró sesión el Ayuntamiento por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 17.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Aragón y con asistencia de mayoría de Concejales y después de aprobada el acta de la últimamente celebrada y enterados de la correspondencia oficial, acordaron la venta de los escombros residuos de la inundación existentes á las cercas de la población y que se realicen varios pagos por la Depositaria de este Municipio con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto municipal que rige.

Día 24.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Concejales, después de aprobada el acta de la anterior y enterados de la correspondencia oficial, acordaron se realicen varios pagos por la Depositaria municipal.

Días 1.^o y 8 de Diciembre.

En estos días no celebró sesión la Corporación por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 15.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de mayoría de Concejales, después de aprobada el acta de la últimamente celebrada y enterados de la correspondencia oficial, entrando en asuntos del día después de enterados de una solicitud presentada por Matías Alonso, vecino de Grijo-

ta, en la que solicita certificación del líquido imponible con que figuran amillara das varias fincas, acordaron se libre dicha certificación de acuerdo con lo solicitado.

Día 22.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Aragón Rojo y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales, después de aprobada el acta de la sesión anterior y enterados de la correspondencia oficial, entrando en asuntos del día, acordaron que por la Depositaria de este Municipio se realicen varios pagos con cargo á sus capítulos correspondientes del presupuesto que rige.

Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Aragón Rojo y con asistencia de mayoría de Concejales, después de aprobada el acta de la sesión anterior y enterados de la correspondencia oficial y enterados de la cuenta presentada por el Apoderado de este Ayuntamiento correspondiente á todo el año actual, así como los libros de intervención de esta Depositaria, actas de arqueo, balances, cuentas trimestrales y demás documentos de contabilidad municipal existentes en el archivo de este Ayuntamiento y encontrándoles conformes los prestaron á todos ellos su aprobación.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión celebrada el día 5 de Enero del año actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Husillos 10 de Enero de 1912.—El Alcalde, Rafael Aragón.—El Secretario, Rogelio Rebollar.

La Puebla de Valdivia.

Terminada la formación del padrón de cédulas personales de este distrito para 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días, á contar desde aquél en que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los individuos en el mismo comprendidos, pues transcurrido sin verificarlo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

La Puebla de Valdivia 10 de Enero de 1913.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Dueñas.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el repartimiento del impuesto de consumos que ha de regir en el año actual, queda expuesto al público en la Casa Consistorial del mismo por término de ocho días hábiles, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiendo que la resolución de ellas se hará por la Junta en juicio

de agravios al noveno día hábil de su publicación, á las nueve de la mañana y en el mismo local Casa Consistorial.

Dueñas 11 de Enero de 1913.—El Alcalde, Francisco Carriazo.

Itero Seco.

Formado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento de consumos para el año corriente de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarle todos los vecinos comprendidos en él y hacer las reclamaciones que crean legítimas, expirado el plazo concedido, se reunirá la Junta con el fin de resolver sobre las que se hubieron presentado.

Itero Seco 8 de Enero de 1913.—El Alcalde, Pedro de la Hoz.

Husillos.

Presentadas por los respectivos cuentadantes y censuradas por el Regidor Síndico las de los fondos comunes de este Municipio correspondientes al periodo del ejercicio de 1912, previo acuerdo de la Corporación municipal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, dentro de los cuales podrán ser examinadas por los vecinos que lo crean conveniente y formular las reclamaciones por escrito que consideren pertinentes, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Husillos 13 de Enero de 1913.—El Alcalde, Rafael Aragón.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto al público durante ocho días el repartimiento de consumos formado por el Ayuntamiento y Junta municipal para 1913, durante cuyo plazo pueden examinarle los interesados y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Husillos 13 de Enero de 1913.—El Alcalde, Rafael Aragón.

Villalcón.

Alistado en este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año el mozo Marcelo Saldaña Santamaría, hijo de Lesmes y Teófila, nacido en esta villa el día 4 de Septiembre de 1892, á ignorándose su paradero, se cita al mismo por medio de este anuncio, á fin de que se presente en esta Casa Consistorial al acto de la notificación, cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente los días 26 del actual, 9 y 16 de Febrero, como así bien el día 2 de Marzo próximos venideros, bien por sí ó por persona que le represente, bajo apercibimiento de las responsabilidades consiguientes en caso de no verificarlo.

Villalcón 11 de Enero de 1913.—El Alcalde, Valentín García.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Enero del año de 1913.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.^o de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos obligatorios.	Gastos diferibles.	Gastos voluntarios.	TOTAL. Ptas. Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	6201 32	1933 68	» »	8135 »
II.—Policia de seguridad.	2185 11	» »	» »	2185 11
III.—Policia urbana y rural.	7000 »	106 60	» »	7106 60
IV.—Instrucción pública.	2815 25	» »	» »	2815 25
V.—Beneficencia.	2051 83	» »	» »	2051 83
VI.—Obras públicas.	4205 »	1628 21	» »	5833 21
VII.—Corrección pública.	657 90	» »	» »	657 90
VIII.—Montes.	179 58	» »	» »	179 58
IX.—Cargas.	21102 57	750 »	» »	21852 57
X.—Obras de nueva construcción.	1166 66	» »	» »	1166 66
XI.—Imprevistos.	» »	» »	1000 »	1000 »
TOTALES.	47565 22	4418 49	1000 »	52983 71

En Palencia á 31 de Diciembre de 1912.—El Contador, Enrique Pascual.
—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Alonso.
Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 1.^o de Enero de 1913.
En Palencia á 1.^o de Enero de 1913.—El Secretario, Nazario Vázquez.
—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Alonso.

Autillo de Campos.

Comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, el mozo Teódulo Hurbón Rodríguez, hijo de Pedro y Luisa, que nació en esta villa el día 4 de Abril de 1892, y habiéndose ausentado de la misma en unión de sus padres, en el año de 1907 con dirección á la República Argentina, según de público se dice, se cita al expresado mozo por medio de este anuncio, á fin de que se presente en esta Sala Consistorial al acto de la rectificación, cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados que tendrá lugar respectivamente los días 26 del actual, 9 y 16 de Febrero, como así bien el día 2 de Marzo próximos, bien por sí ó por persona que legalmente lo represente, bajo apercibimiento que de no comparecer en los días señalados le pararán las responsabilidades consiguientes.

Autillo de Campos 11 de Enero de 1913.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Osorno.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año corriente, conforme al caso 5.^o del art. 34 de la ley, los mozos Marcelino Cea García, hijo de Romualdo y Trifona; Aurelio Gutiérrez Seco, hijo de Manuel y Felisa, y José Antonio Barrajo Patán, hijo de Antonio y Manuela, todos de ignorado paradero, se les cita á estos interesados para el

acto de la certificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Casa Consistorial el día 26 del actual y hora de las once de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidas que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Osorno 10 de Enero de 1913.—El Alcalde, Eladio Sánchez.

Husillos.

Se halla vacante la plaza de inspector de carnes y pescados de este término municipal, dotada con el haber anual de cuarenta pesetas, que el agraciado recibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo contratar con los dueños de la ganadería existente, lo que producirá aproximadamente por la asistencia cien fanegas de trigo é independiente el herraje, que se colocarán en el año de 1.600 á 1.700 herraduras.

Las solicitudes se presentarán en la Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y al día siguiente se proveerá la plaza en la persona que estime más apta para desempeñarla.

Husillos 8 de Enero de 1913.—El Alcalde, Rafael Aragón.

Pozuelos del Rey.

Formado el repartimiento de consumos por la Junta municipal de asociados de este distrito para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por

término de ocho días, donde puede ser examinado por cuantos vecinos tengan interés en ello y presentar las reclamaciones de agravio que consideren justas dentro del plazo marcado, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Pozuelos del Rey 12 de Enero de 1913.—El Alcalde, Víctor Domínguez.

Dehesa de Montejo.

Don Eumenio del Prado García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dehesa de Montejo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento de 27 de Febrero último, los mozos Crescente Cuevas Salvador, núm. 8 de orden del alistamiento, hijo de Eustaquio y Feliciano, nació en 27 de Junio de 1892; Juan Pérez Collado, núm. 9, hijo de Juan y Virginia, nació en 6 de Julio; Angel Toribio Pérez, núm. 11, hijo de Julian y Rufina, nació en 5 de Agosto; José Miragaya, núm. 13, hijo de Josefa, nació el 17 de Diciembre, todos en el año 1892; unos y otros en ignorado paradero, se les cita á éstos lo mismo que á sus padres ó representantes legales de los mismos para el acto de rectificación, sorteo y clasificación de soldados que tendrán lugar los días 26 de Enero, 23 de Febrero y 2 de Marzo respectivamente, ante el Ayuntamiento en su Sala Capitular á la hora de las nueve por si tuvieran que hacer alguna reclamación, ser sorteados y clasificados, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dehesa de Montejo 12 de Enero de 1913.—El Alcalde, Eumenio Prado.—D. S. O., El Secretario, Aniceto Sánchez.

Nestar.

Don Ildefonso Alvarez Garcia, Alcalde constitucional del distrito de Nestar.

Hago saber: Que en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército en el año actual de 1913, ha sido incluido en virtud del caso 5.^o del artículo 34 de la ley de Reclutamiento vigente el mozo Matías Bernardo Matías, hijo de Francisco y de Ana, que nació en este distrito el día 4 de Marzo de 1892; y desconociéndose en absoluto su actual paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para los actos de la rectificación del alistamiento, del sorteo y de la declaración de soldados, que tendrán lugar los días 26 del corriente, 16 de Febrero y 2 de Marzo próximos, con el fin de alegar cuanto á su derecho convenga, parándole de lo contrario los perjuicios consiguientes.

Nestar 11 de Enero de 1913.—Ildefonso Alvarez.

Villalobón.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días el reparto gremial voluntario para cubrir el cupo de consumos en el actual año de 1913, en cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas y legales, en la inteligencia que pasado este término no será admitida ninguna.

Villalobón 10 de Enero de 1913.—El Alcalde, Ambrosio Ibáñez.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de labradores, se anuncia vacante la plaza de Guarda de campo de este término, con el haber anual de 456 pesetas, veinticinco céntimos, pagadas por trimestres vencidos que se cobrará por reparto entre los labradores.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, acompañadas de los documentos que justifiquen su buena conducta y aptitudes para ser juramentados.

Villalobón 10 de Enero de 1913.—El Alcalde, Ambrosio Ibáñez.

Torremormojón.

Formados por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento vecinal del impuesto de consumos y el de arbitrios extraordinarios girado sobre el consumo de paja de cereales y leña de todas las clases que han de regir durante el año actual, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y exponer cuantas reclamaciones ú observaciones estimen pertinentes y en derecho les asistan, ya por escrito ó verbalmente ante la Junta en el juicio de agravios, pues pasado éste no serán admitidas las que se presenten.

Torremormojón 13 de Enero de 1913.—El Alcalde, Pedro Rueda Elvira.

Población de Campos.

Terminados por la Junta municipal los proyectos de repartos del impuesto de consumos y arbitrio sobre la paja y leña para el año actual, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las observaciones y reclamaciones que consideren justas, bien de palabra ó por escrito, las cuales serán resueltas el día 24 del corriente á las diez horas en que se reunirá dicha Junta.

Población de Campos 12 de Enero de 1913.—El Alcalde, Fortunato Revuelta.